

Rad. 521.2018 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menores JJGR y MGR representados por PAOLA ANDREA RAMIREZ BOLAÑOS
Demandado. EDGAR GUTIERREZ GARZON

Constancia secretarial. A despacho con solicitud de remate de vehículo y acciones. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 216

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la solicitud enviada por la apoderada de la demandante a efectos de intentar el remate de los bienes que fueron objeto de cautela en auto de data 1 de febrero de 2019, se advierte que la misma carece de vocación para prosperar por las siguientes razones:

- a- El embargo del vehículo automotor de placas RLQ420 no fue acogido por la Secretaria de Movilidad, según oficio 6967658 arribado en data 6 de mayo de 2019:

Referencia

Proceso: Alimentos

Expediente nro.: 2018-00521

Demandante: JUAN JOSE Y MARTINA GUTIERREZ RAMIREZ

Demandado: EDGAR GUTIERREZ GARZON

Oficio: 0 del 6 de marzo del 2019 radicado el 21 de marzo del 2019.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas RLQ420, clase campero, servicio particular, a nombre de: EDGAR GUTIERREZ GARZON desde el 02/09/2011 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado 4 de familia de bogotá, de acuerdo a lo ordenado en oficio número 141 del 24 de enero de 2017 de bogota dentro del proceso de divorcio 20161514 de paola andrea ramirez bolaños contra edgar gutierrez garzón, ahora bien les sugerimos hacerse parte del proceso de conformidad a lo estipulado en el art 466 del cgp, de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

- b- Si bien se decretó la medida de embargo y secuestro de las acciones que posee el ejecutado respecto las sociedades GOLD GAME CASINOS S.A.S y COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A., lo cierto es que la consecuencia y finalidad de la cautela es dejar el bien fuera de comercio¹, según

¹ MOSQUERA HINESTROZA (2015) Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código General del Proceso

lo dispone el numeral 6 del artículo 598 del Estatuto Procesal: "(...) el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esa fecha no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (...)", amén de que NO obra aportación por parte de la apoderada, de los oficios radicados en las entidades objeto de medida.

ii. Se exhorta a la apoderada, para que en adelante eleve sus peticiones acompañándose a la realidad sustancial y a la codificación que establece el Estatuto Procesal para lo que atañe al régimen de medidas cautelares.

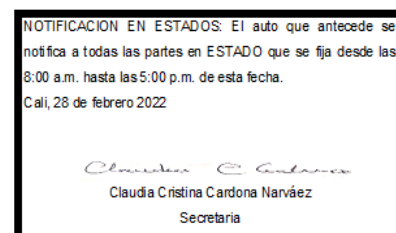
iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe20df240357e056b01b7a8169ac4a215d391b5ce04ffe5585bb7cec4f4ad34**

Documento generado en 25/02/2022 04:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**